



AJUNTAMENT DE PINET

PL. L'Ajuntament, 1
46838 PINET (València)

Tel. 962294151
Fax. 962294574

e-mail: ayunpinet@hotmail.com
N.I.F. P4619600 H

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

- Texto aprobado por acuerdo plenario de 30 de abril de 2014 (BOP nº 149 de 25/06/2014) con las modificaciones aprobadas por el pleno en las siguientes fechas:

ACUERDO DE PLENO	BOP Nº	DE FECHA	MODIFICACIÓN
01/12/2014	22	03/02/2015	Artículo 5

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal .

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones deportivas municipales

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones o servicios que proporcionan las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL		
PISTAS DEPORTIVAS		
1.- PADEL		
1 hora y treinta minutos utilización	3,00€	
ABONO 3 partidas duración una hora y treinta minutos	5,00€	
ABONO 10 partidas duración una hora y treinta minutos	20,00 €	
ABONO 20 partidas duración una hora y treinta minutos	30,00€	
2.- FRONTON		
1 hora y treinta minutos utilización		
ABONO 10 partidas duración una hora y treinta minutos		
ABONO 20 partidas duración una hora y treinta minutos		
PISCINA MUNICIPAL		
1.1. ENTRADA ADULTO	3,00€	
ENTRADA SÓLO MAÑANA O SOLO TARDES	2,00€	
1.2. ABONO DE DIEZ BAÑOS	15,00€	
1.3. ABONO FAMILIAR TEMPORADA (Se excluirá a las personas que en ese año cumplan los 18)	60,00€	
1.4. ABONO FAMILIAR UN MES(Se excluirá a las personas que en ese año cumplan los 18)	40,00€	
1.5. ABONO MENORES TEMPORADA A PARTIR DE 3 AÑOS	30,00€	
1.6. ABONO MENORES UN MES	20,00€	
1.7.- ABONO INDIVIDUAL TEMPORADA	40,00€	
1.8.- ABONO INDIVIDUAL UN MES	30,00€	

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión y funcionamiento

El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

El equipamiento para acceder a las pistas de padel y frontón debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.
2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.
3. Zapatillas de suela de goma.
4. Solo se usarán palas y pelotas de padel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser: raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.
5. La pista está adecuada solamente a la práctica del padel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc... El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por hurto de cualquier equipamiento deportivo individual.

Antes de entrar en la pista los jugadores deberán de eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizados. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación deberá notificarlo en el Ayuntamiento. Esta prohibido el acceso de animales de compañía en todo el recinto deportivo, Así como fumar en todo el recinto deportivo.

El Ayuntamiento por si o través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar

actividades deportivas, tales como torneos, competencias, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades. Asimismo

Podrá organizar cursos de padel y frontón, en cuyo caso durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

Respecto de la piscina municipal será de aplicación las normas higiénico-sanitarias establecidas en el Decreto 52/2010 de 26 de marzo.

- 1.- Será obligatorio el uso de las duchas antes de cada inmersión.
- 2.- En las zonas de baño no se podrá entrar vestido o con ropa de calle
- 3.- Queda prohibida la entrada de animales al recinto de la piscina.
- 4.- No se puede comer alrededor de la piscina, ni fumar excepto en las zonas que estén expresamente autorizadas.
- 5.- Se prohíbe el uso de la piscina a todas aquellas personas que sufran enfermedades infecciosas y contagiosas.
- 6.- Queda prohibido el acceso a menores de 6 años en lugares que no sean de chapoteo y de la misma manera a los de edades comprendidas entre 7-14 años que no vayan acompañados de personas responsables excepto cuando realicen cursos de natación y siempre que estén debidamente autorizados y el horarios sea adecuado.

Serán de aplicación las siguientes recomendaciones:

- 1.- Uso de gorro de baño
- 2.- No tirar papeles y otros objetos
- 3.- Evitar correr alrededor de la piscina
- 4.- Hay que ir con calzado adecuado para entrar al recinto y evitar resbalones

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de abril de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.